

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Virgen de los Angeles», establecido en la calle Uruguay, número 15 (Heliópolis), en Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Beatriz Ojeda Avilés, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Virgen de los Angeles», establecido en la calle Uruguay, número 15 (Heliópolis), en Sevilla, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Virgen de los Angeles», establecido en la calle Uruguay, número 15 (Heliópolis), en Sevilla, bajo la dirección pedagógica de doña María Lucea Recuerda Alvarez, con una clase unitaria de niñas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo consientan sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos obtenidos; clase que estará regentada por la citada directora, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, etcétera.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria no Estatal emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas de papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien

entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo diga a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Maria Inmaculada», establecido en el barrio de Labañou, en La Coruña, por los Padres de la Compañía de Jesús, Congregación Mariana de Hijas de Maria.

Visto el expediente instruido a instancia del reverendo Padre Marcelino Gil en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Maria Inmaculada», establecido en el barrio de Labañou, en La Coruña, del que es propietario los Padres de la Compañía de Jesús, Congregación Mariana de Hijas de Maria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han reunido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Maria Inmaculada», establecido en el barrio de Labañou, en La Coruña, por los Padres de la Compañía de Jesús, Congregación Mariana de Hijas de Maria, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Maria del Pilar Ferreiro Fernández, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de cincuenta alumnas, todas enteramente gratuitas, supeditada esta matrícula si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clase que estará regentada por dicha señora, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria no Estatal emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de instalación de laboratorios en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén.

Visto el proyecto de obras de instalación de laboratorios en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 390.449 pesetas; pluses, 28.100,92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 58.567,35; importe de contrata, 477.177,27 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 1,75 por 100, descontado el 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 3.894,73; ídem id., por dirección, 3.894,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.336,83 pesetas. Total, 486.243,56 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto presupuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la mas ventajosa la suscrita por don Vicente Cedillo Alejandro, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 476.401,60 pesetas, que resultan de deducir 715,67 pesetas, equivalentes al 0,15 por 100, en relación con el presupuesto tipo de contrata que ha ofrecido como baja el citado licitador.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 486.527,89 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento que figura con el número 341.614, apartado b).

Segundo. Que se adjudique a don Vicente Cedillo Alejandro por la cantidad de 476.401,60 pesetas; y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 19.084,89 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—El Director general, Pio García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén.

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de un vestuario para el campo de rugby de la Zona Deportiva Universitaria de Barcelona.

La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona convoca subasta de las obras de construcción de un vestuario para el campo de rugby de la Zona Deportiva Universitaria de Barcelona, de acuerdo con los planos, Memoria, pliego de condiciones, presupuesto y demás información que se podrá consultar, así como el modelo de proposición, en el Gabinete Técnico de dicha Junta todos los días hábiles, de once a trece horas, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse, según el referido modelo, en las oficinas de la Junta de Obras antes de las trece horas del día 29 de marzo de 1963, y el siguiente día hábil, a las doce horas, tendrá lugar la apertura de pliegos con las formalidades legales y bajo la presidencia del magnífico y excelentísimo señor Rector Presidente de la Junta de Obras.

El tipo máximo de licitación será el de un millón quinientas cuarenta y cuatro mil quinientos pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.544.015,34) y las fianzas serán: La provisional (mitad de la definitiva), de veintiocho mil ciento sesenta pesetas con veintitres céntimos (28.160,23), según Ley de 17 de octubre de 1940, cantidad que deberá ser impuesta en forma de aval bancario o depositada en la Caja General de Depósitos o en la Paquetería de esta Junta de Obras, y la definitiva, de cincuenta y seis mil trescientas veinte pesetas con cuarenta y seis céntimos (56.320,46), constituida en la forma anteriormente expresada al hacer el contrato correspondiente.

Barcelona, 26 de enero de 1963.—El Secretario-Administrador, José María Font Rius.—485.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Químicos Ibéricos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Haciendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Químicos Ibéricos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Productos Químicos Ibéricos, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de junio de 1958, sobre remuneraciones a determinados productores en la industria química, sin hacer expresa imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José María Cordero.—José Fernández.—José de Olives, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Martínez Amores.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Martínez Amores.